



Municipalidad Distrital de Santiago

- 📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco
- ☎ | 084 253425
- 📠 | 258461
- 🌐 | [www.munisantiago.gob.pe](http://www.munisantiago.gob.pe)

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 0188-2025-GM-MDS



EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO.

VISTO:

La CARTA N° 143-2025-GRUPO SANTA FE SAC/LYC, EXP N° 17446, el contratista **GRUPO SANTA FE S.A.C., con RUC N° 20511037001**, presenta por mesa de partes solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 60 DÍAS CALENDARIOS**; el INFORME N°916-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 26 de mayo del 2025, de Jefe de la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, CPC. Mario Valer Ccorahua; el INFORME N° 089-2025-SGO-GI-MDS/RO-MGG de fecha 28 de mayo del 2025, de Residente de IOARR **ING. MILAGROS GONZALES GONZALES**; el INFORME N° 1622-2025-MDS-BZA/GI/SGO/MDS de fecha 28 de mayo de 2025, de Sub Gerente (e) de Obras, Ing. Brizeida Zuñiga Achahui; el INFORME N° 2305-2025-MDS-GI/FES, 3 de junio de 2025 el Gerente de Infraestructura Ing. Freddy Escalante Sutta; el INFORME N° 971-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 5 de junio de 2025, emitido por el CPC. Mario Junior Valer Ccorahua en su condición de jefe de Logística, Almacén y Patrimonio; el INFORME N° 200-2025-OGAF-MDS, de fecha 6 de junio de 2025, emitido por el director de la oficina general de Administración y Finanzas; la Opinión Legal N° 0322-2025-OGAJ/MDS de fecha 06 de junio del 2025, elaborada por el Abg. Juan Carlos Huaman Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría jurídica, emite opinión; y:



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de la administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía administrativa es una atribución conferida por la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Locales, para que dicten normas, disposiciones y ordenes de carácter general, que vienen a ser dispositivos oficiales y legales de carácter interno, con la finalidad de ordenar y orientar a las personas sobre un asunto indeterminado que formulan las dependencias administrativas.

Que, Todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden del imperio de la Ley, en este entender el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho;

Que, mediante el **CONTRATO N° 008-2025-GM-MDS**, suscrita en fecha 19 de febrero de 2025, con el contratista GRUPO SANTA FE SAC, para la contratación de **ADQUISICIÓN DE VARILLAS DE ACERO (ACERO CORRUGADO) para IOARR: CONSTRUCCIÓN DE TECHO DE MERCADOS Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; REMODELACION DE ESPACIOS DE CIRCULACION HORIZONTAL Y/O VERTICAL Y MURO DE CONTENCIÓN; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL MERCADO DE ABASTOS HUANCARO DEL DISTRITO DE SANTIAGO - CUSCO - CUSCO**, al contratista **GRUPO SANTA FE S.A.C., con RUC N°20511037001**, por el monto de S/. 364,628.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON 00/100 SOLES), con plazo de ejecución de NOVENTA (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, según la CARTA N° 143-2025-GRUPO SANTA FE SAC/LYC, EXP N° 17446, el contratista **GRUPO SANTA FE S.A.C., con RUC N° 20511037001**, presenta por mesa de partes solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 60 DÍAS CALENDARIOS PARA SU SEGUNDO ENTREGABLE Y 60 DÍAS CALENDARIOS PARA SU TERCER ENTREGABLE**, manifestando:

“(…)

Mediante Carta N°063-2025-MDS/OLAP notificada el 24 de marzo del 2025, nos hicieron conocer el inicio del hecho que generaba el atraso en la entrega de las varillas de acero objeto del contrato en referencia.

La Cláusula Quinta del Contrato N°08-2025-GM-MDS, estableció un total de 3 entregas:

1. Primera entrega: A los 08 días calendario computado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. (Del 20/02/25 al 27/02/25)
2. Segunda entrega: A los 45 días calendario computado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. (28/02/25 al 05/04/25)
3. Tercera entrega: A los 90 días calendario computado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. (06/04/25 al 20/05/25)



GRUPO SANTA FE SAC. ha cumplido con la primera entrega, sin embargo, la segunda entrega se ha visto interrumpida, pues el 24/03/25 se inició la paralización del plazo contractual (inicio del hecho generador de atraso) y el 23 de mayo del 2025 culmina el hecho generador del atraso, habiendo transcurrido hasta esa fecha 60 días calendario.

Respecto de la segunda entrega, el plazo de entrega venció el 05/04/2025, conforme a ello, solicitamos una ampliación de plazo de 60 días calendarios para la segunda entrega, el mismo que se contabiliza a partir del día siguiente de finalizado el plazo de entrega primigenio, por lo que la segunda entrega se realizará el 04 de junio del 2025.

Respecto de la tercera entrega, el plazo de entrega venció el 20/05/2025, conforme a ello, solicitamos una ampliación de plazo de 60 días calendarios para la tercera entrega, el mismo que se contabiliza a partir del día siguiente de finalizado el plazo de entrega primigenio, por lo que la tercera entrega se realizará el 19 de julio del 2025.

El artículo 158 del Reglamento de la Ley de contrataciones de Estado dispone:

"Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...)

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"

Conforme a lo expuesto, **solicitamos una ampliación de plazo de ejecución total de 130 días calendarios por ende se solicita se elabore la adenda que modifique la cláusula quinta del contrato N° 008-2025-GM-MDS, toda vez que la paralización ha sido dispuesta por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO (...)**"



Que, de acuerdo al INFORME N°916-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 26 de mayo del 2025, de Jefe de la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, CPC. Mario Valer Coorahua, remite solicitud de ampliación de plazo;

Que, se tiene el INFORME N° 089-2025-SGO-GI-MDS/RO-MGG de fecha 28 de mayo del 2025, de Residente de IOARR **ING. MILAGROS GONZALES GONZALES**, emite pronunciamiento favorable respecto de solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO**, presentado por el contratista **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, conforme el siguiente detalle:

(...) Por lo tanto, debo manifestar y pronunciar que la residencia de obra **OPINA FAVORABLEMENTE POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR EL CONTRATISTA**, tanto para el segundo entregable como para el tercer entregable, plazo en el que deberá entregar ambos entregables de acuerdo al siguiente cronograma:

<b>CRONOGRAMA MODIFICADO PARA LA ADQUISICION DE VARILLAS DE ACERO</b>			
<b>PLAZO DESEGUNDA ENTREGA</b>		<b>PLAZO DE TERCERA ENTREGA</b>	
<b>INICIO</b>	<b>FIN</b>	<b>INICIO</b>	<b>FIN</b>
20/02/2025	04/06/2025	20/02/2025	19/07/2025
PENDIENTE		PENDIENTE	

El consentimiento de la presente ampliación de plazo para la entrega del bien, **NO DA LUGAR A MAYORES COSTOS** al contemplado en el contrato.

Se recomienda notificar al contratista respecto a la ampliación de plazo **por 60 días calendarios para la segunda entrega y 60 días calendarios para la tercera entrega. (...)**"



Que, mediante el INFORME N° 1622-2025-MDS-BZA/GI/SGO/MDS de fecha 28 de mayo de 2025, de Sub Gerente (e) de Obras, Ing. Brizeida Zuñiga Achahui, remite opinión favorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo;

Que, según el INFORME N° 2305-2025-MDS-GI/FES, 3 de junio de 2025 el Gerente de Infraestructura Ing. Freddy Escalante Sutta, remite opinión favorable respecto a la solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante el INFORME N° 971-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 5 de junio de 2025, emitido por el CPC. Mario Junior Valer Ccorahua en su condición de jefe de Logística, Almacén y Patrimonio, quien se pronuncia con respecto a la solicitud de ampliación de plazo, conforme al siguiente detalle: "Declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 60 días calendarios, para el segundo entregable y 60 días calendarios, para el tercer entregable respecto de la CONTRATO N° 008-2025-GM-MDS para la contratación de ADQUISICIÓN DE VARILLAS DE ACERO (ACERO CORRUGADO) para IOARR: CONSTRUCCIÓN DE TECHO DE MERCADOS Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; REMODELACION DE ESPACIOS DE CIRCULACION HORIZONTAL Y/O VERTICAL Y MURO DE CONTENCIÓN; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL MERCADO DE ABASTOS HUANCARO DEL DISTRITO DE SANTIAGO - CUSCO - CUSCO", conforme establece el numeral 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos del Artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatoria vigentes;

Que, de acuerdo al INFORME N° 200-2025-OGAF-MDS, de fecha 6 de junio de 2025, emitido por el director de la oficina general de Administración y Finanzas, quien se pronunció con respecto a la solicitud de ampliación de plazo;

Que, con OPINION LEGAL Nro. 0322-2025-OGAJ/MDS, de fecha 06 de junio del 2025, realizado por el Abg. Juan Carlos Huamán Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA, por LA PROCEDENCIA de la solicitud de ampliación de plazo, sin el reconocimiento de mayores gastos generales que produzca la ampliación de plazo, requerida por el contratista denominado **GRUPO SANTA FE SAC**, mediante expediente N° 17446-2025, para la atención de varillas de acero (acero corrugado) para IOARR: construcción de techo de mercados y servicios higiénicos y/o vestidores; remodelación de espacios de circulación horizontal y/o vertical y muro de contención; además de otros activos en el mercado de abastos Huancaro del distrito de Santiago provincia y departamento de Cusco", en mérito del CONTRATO N° 008-2025-GM-MDS, por el plazo de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES, respecto a la tercera entrega y SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES respecto de la cuarta entrega**, de conformidad a lo estipulado en el literal b. del artículo 158.1 del RLCE, sin el reconocimiento de pago alguno o reconocimiento a mayores gastos generales que produzca la presente ampliación de plazo;

Que, cuenta la solicitud efectuada por el contratista **GRUPO SANTA FE SAC**, referido a la ampliación de plazo respecto al **CONTRATO N° 008-2025-GM-MDS**, para la contratación de ADQUISICION DE COMBUSTIBLE para la adquisición de varillas de acero (acero corrugado) para IOARR: construcción de techo de mercados y servicios higiénicos y/o vestidores; remodelación de espacios de circulación horizontal y/o vertical y muro de contención; además de otros activos en el mercado de abastos Huancaro del distrito de Santiago provincia y departamento CUSCO", se debe tomar en consideración lo dispuesto en los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa lo siguiente:

**Artículo 34. Modificaciones al contrato**

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)

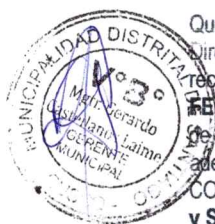
Que, en relación con ello y en concordancia, se tiene lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen lo siguiente:

**Artículo 158. Ampliación del plazo contractual**

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.



158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, respecto de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento. Con relación a lo hasta señalado, corresponde precisar que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación – o denegatorio-, se encuentra regulado en el artículo 158 del Reglamento;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 158 del Reglamento establecen que en los contratos de bienes y servicios, **el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad** o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, "la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.";

Que, conforme lo indicado en el informe N° 089-2025-SGO-GI-MDS/RO-MGG de fecha 28 de mayo del 2025, de Residente de IOARR ING. **MILAGROS GONZALES GONZALES**, emite pronunciamiento favorable respecto de solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO**, presentado por el contratista **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, conforme el siguiente detalle; "Por lo tanto, debo manifestar y pronunciar que la residencia de obra **OPINA FAVORABLEMENTE POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR EL CONTRATISTA, tanto para el segundo entregable como para el tercer entregable, plazo en el que deberá entregar ambos entregables de acuerdo al siguiente cronograma:**



<b>CRONOGRAMA MODIFICADO PARA LA ADQUISICION DE VARILLAS DE ACERO</b>			
<b>PLAZO DESEGUNDA ENTREGA</b>		<b>PLAZO DE TERCERA ENTREGA</b>	
<b>INICIO</b>	<b>FIN</b>	<b>INICIO</b>	<b>FIN</b>
20/02/2025	04/06/2025	20/02/2025	19/07/2025
<b>PENDIENTE</b>		<b>PENDIENTE</b>	

Que, mediante INFORME N° 971-2025-MDS-OLAP/MJVC, de fecha 5 de junio de 2025, emitido por el CPC. Mario Junior Valer Ccorahua en su condición de jefe de Logística, Almacén y Patrimonio, quien se pronuncia con respecto a la solicitud de ampliación de plazo, conforme al siguiente detalle: "Declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 60 días calendarios, para el segundo entregable y 60 días calendarios, para el tercer entregable respecto de la CONTRATO N° 008-2025-GM-MDS para la contratación de ADQUISICIÓN DE VARILLAS DE ACERO (ACERO CORRUGADO) para IOARR: CONSTRUCCIÓN DE TECHO DE MERCADOS Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; REMODELACION DE ESPACIOS DE CIRCULACION HORIZONTAL Y/O VERTICAL Y MURO DE CONTENCIÓN; ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL MERCADO DE ABASTOS HUANCARO DEL DISTRITO DE SANTIAGO - CUSCO - CUSCO", conforme establece el numeral 158.1, Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos del Artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatoria vigentes;



Que, se valida por parte del área usuaria la ampliación de plazo requerida por el contratista denominado **GRUPO SANTA FE SAC**, en vista de que se advierte en el presente expediente que las causales de ampliación de plazo requerida no son imputables al contratista, por lo que corresponde la procedencia de la tercera y cuarta entrega por 60 días calendarios adicionales cada una, respecto de la atención de varillas de acero (acero corrugado) para IOARR: construcción de techo de mercados y servicios higiénicos y/o vestidores; remodelación de espacios de circulación horizontal y/o vertical y muro de contención; además de otros activos en el mercado de abastos Huancaro del distrito de Santiago provincia y departamento de Cusco", en mérito del CONTRATO N° 008-2025-GM-MDS, de conformidad a lo estipulado en el literal b. del artículo 158.1 del RLCE, sin el reconocimiento de pago alguno o reconocimiento a mayores gastos generales que produzca la presente ampliación de plazo;

Que, en mérito a las facultades delegadas en Resolución de Alcaldía Nro. 020-2023-A/MDS-C de fecha 13 de enero del 2023, artículo primero, numeral 9), resolver las solicitudes de ampliación de plazo en la contratación de bienes, servicios en general consultorias de obra, previa opinión de la oficina de asesoría legal, según lo dispuesto en la ley de contrataciones del estado, su reglamento y sus modificaciones:

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA PROCEDENCIA** de la solicitud de ampliación de plazo, sin el reconocimiento de mayores gastos generales que produzca la ampliación de plazo, requerida por el contratista denominado **GRUPO SANTA FE SAC**, mediante expediente N° 17446-2025, para la atención de varillas de acero (acero corrugado) para IOARR: construcción de techo de mercados y servicios higiénicos y/o vestidores; remodelación de espacios de circulación horizontal y/o vertical y muro de contención; además de otros activos en el mercado de abastos Huancaro del distrito de Santiago provincia y departamento de Cusco, en mérito del CONTRATO N° 008-2025-GM-MDS, por el plazo de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES, respecto la tercera entrega y SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES respecto de la cuarta entrega**, de conformidad a lo estipulado en el literal b. del artículo 158.1 del RLCE, **sin el reconocimiento de pago alguno o reconocimiento a mayores gastos generales que produzca la presente ampliación de plazo.**

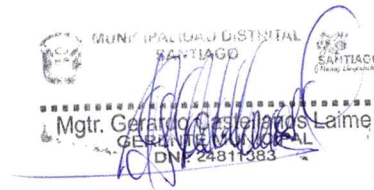


**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, se ponga de conocimiento a la Oficina de Logística, Almacén y Patrimonio, para las acciones de su competencia y proceda con la NOTIFICACIÓN, al contratista **GRUPO SANTA FE SAC** con las formalidades de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** a la Oficina de Tecnologías e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE;**

Cc.  
GM  
OLAP  
OTI



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL SANTIAGO  
 Gerardo Castellanos Laime  
 DNI 24811383

